
Reglamento General de Boticas

Quito.—Imprenta Nacional.



LEONIDAS PLAZA G.,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

DECRETA EL SIGUIENTE

REGLAMENTO GENERAL DE BOTICAS

CAPITULO I

Del establecimiento de boticas y del ejercicio de la Farmacia.

Art. 1º Toda botica pública se establecerá solamente por farmacéuticos.

Art. 2º El farmacéutico que desee establecer una botica, comunicará su propósito al Decano de la Facultad de Medicina, ó al Gobernador respectivo, donde no hubiere Facultad Médica, acompañando á su petición los siguientes documentos:

El título legal de farmacéutico de la República ó una copia debidamente autorizada.

Una lista de los medicamentos que tenga para el surtido de la botica; y otra de los aparatos, instrumentos y enseres de laboratorio, indispensables para la elaboración, despacho y ensayo farmacéutico de los medicamentos.

Art. 3º El Decano de la Facultad de Medicina, en el primer caso, y el Gobernador de la provincia, en el segundo,

ordenarán á la comisión respectiva que verifique la visita de inspección y compruebe la exactitud de los documentos de que habla el artículo anterior; y según el informe que, á la brevedad posible, presente la comisión, permitirán ó no al solicitante que abra al público las puertas de su botica.

Art. 4º El farmacéutico autorizado para abrir una botica, pondrá en la parte exterior y superior de la puerta de su establecimiento un rótulo que diga: "Farmacia (ó Botica) de N. N. (nombre y apellido del farmacéutico) y Compañía, si la hubiere.

Tendrá, además, un sello de mano con la misma inscripción, y con el que se marcarán todos los paquetes que contengan los medicamentos que se despachen, y se refrendarán las etiquetas de las cajas, vasijas y más envases destinados al expendio de medicinas.

Art. 5º En toda botica se llevará un libro diario, en el cual se copiarán fielmente las fórmulas que se despachen, con las indicaciones y anotaciones que ellas contengan. El farmacéutico se halla obligado á exhibir este libro ante la comisión inspectora, cada vez que ésta lo solicite. Las recetas originales serán guardadas como comprobantes por el término de tres años.

Art. 6º Los farmacéuticos guardarán en armarios especiales, con llave, los medicamentos de virtud heroica, debiendo cada envase estar rotulado con la debida claridad.

Art. 7º Los farmacéuticos no podrán ausentarse de su botica en las horas de despacho, ni en caso de enfermedad, sin dejar otros profesores que, en calidad de regentes, los sustituyan en la dirección y responsabilidad de la oficina.

Art. 8º. Asimismo, cuando los farmacéuticos tengan que ausentarse de los lugares donde hayan establecido su botica, no podrán hacerlo sin dar previo aviso al Decano de la Facultad de Medicina, ó al Gobernador de la provincia, donde no exista Facultad, dejando, como en el caso anterior, un regente que asuma la dirección y responsabilidad de la botica.

Art. 9º Ningún farmacéutico podrá ejercer simultáneamente la profesión de Farmacia y la de Medicina ó Cirugía, aun cuando fuere titulado en ambas Facultades.

Tampoco podrá establecer ni regentar á la vez más de una botica.

Art. 10. El farmacéutico que adquiera por compra ó traspaso una botica ya establecida, procederá, como en el caso de fundarla, según lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de este Reglamento.

CAPITULO II

Del despacho de medicamentos.

Art. 11. Los farmacéuticos están obligados á dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, y á despachar por sí, ó bajo su inmediata vigilancia, las recetas; debiendo responder de la buena calidad y preparación de los medicamentos galénicos ó de composición no definida, como de los productos medicinales químicos de composición definida, adquiridos en el comercio. En este último caso, los farmacéuticos se hallan en la obligación de reconocer científicamente su naturaleza y estado, y de someterlos á la conveniente purificación cuando fuere menester.

Art. 12. Los farmacéuticos no podrán despachar sin receta de facultativo legalmente autorizado, sino aquellos medicamentos que son de uso constante en la medicina doméstica, y que, por ser inofensivos, suelen prescribir verbalmente los mismos médicos y cirujanos. Estos medicamentos están señalados con un asterisco en el Catálogo de este Reglamento.

Art. 13. No podrán despachar, igualmente, ninguna receta que, por la naturaleza de las sustancias prescritas, por la manera de asociarlas ó por las dosis empleadas, no esté conforme con las prescripciones del Códex y los principios de Farmacia. Si tal caso se presentare, deberá advertirse por escrito la inco-rección al facultativo autor de la receta, para que corrija la equivocación ó autorice, bajo su firma, en documento especial, el despacho de ella. En caso de omitir estas formalidades, será responsable el farmacéutico, tanto como el médico, de las consecuencias que sobrevinieren.

Art. 14. Tampoco despacharán las recetas incompletas ó deficientes, salvo el caso en que se prescriba en ellas sustancias triviales ó inofensivas. Las recetas, para ser perfectas, deben constar de las siguientes partes:

1^a Inscripción (enumeración de las sustancias que deben entrar en la composición del medicamento)

2^a Suscripción (detalle acerca de la manera de efectuar la preparación. Fuera de los casos en que es indispensable la indicación de un *modus operandi* especial, bastan, ordinariamente, como suscripción, las iniciales H. S. A. (hágase según arte).)

3^a Instrucción (indicación acerca del

modo de emplear el medicamento).

Además, toda receta estará escrita con claridad y sin abreviaturas. Llevará la firma del facultativo; y en cuanto á la determinación de las cantidades de las sustancias, se sujetará al Sistema Métrico Decimal.

Art. 15. Todo medicamento oficial que se despache en una botica, llevará en el envase una etiqueta en la que conste el nombre del medicamento, el nombre del médico y el número de orden. Si el medicamento es magistral, llevará la etiqueta copia de la 1^a y 3^a parte de la receta, el nombre del médico, el número de orden y el nombre del farmacéutico que lo despache

Art. 16. Los medicamentos destinados para uso externo, llevarán, además de la etiqueta ordinaria, otra en papel de color rojo anaranjado, con una inscripción con tinta negra que dirá: "Uso externo." Y si el medicamento fuese veneno, la etiqueta será negra, y la inscripción con letra blanca al pié de una calavera dirá: "Uso externo, veneno."

Art. 17. Prohíbese el despacho de medicamentos con solo la orden verbal de "Repítase la fórmula Núm." siempre que en su composición entren sustancias de virtud heroica; y consiguientemente, la venta de gránulos dosimétricos con sólo la presentación de sus envases

Art. 18. Los medicamentos de cualquier naturaleza que fuesen, se despacharán exclusivamente en las boticas. Por excepción, en los pueblos pequeños donde falten médicos y boticas, se permitirá la venta de medicamentos inofensivos, siempre que el expendedor obtenga permiso por escrito de la autoridad respectiva.

Art. 19. Prohíbese absolutamente la venta de todo remedio secreto ó de composición ignorada, sea cual fuere su denominación.

Art. 20. En las boticas públicas no podrán los farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, instrumentos ó enseres de aplicación higiénica, médica ó quirúrgica ó de utilidad en la asistencia de los enfermos.

CAPITULO III

De la inspección de boticas.

Art. 21. En las ciudades donde haya Facultad de Medicina y Farmacia, habrá una comisión inspectora permanente de boticas, compuesta de tres profesores nombrados cada año por la Facultad respectiva.

Y en los otros lugares, esta comisión la formarán, por lo menos, un médico y un farmacéutico, nombrados por el Gobernador de la provincia.

Art. 22. Son deberes y atribuciones de la comisión inspectora:

1º Efectuar, por orden del Decano de la Facultad de Medicina ó del Gobernador de provincia, la visita previa á la apertura de las boticas, de que habla el artículo 3º; y presentar el informe correspondiente, en el que fundarán aquellos la autorización ó la negativa para abrir las boticas al público.

2º Vigilar la observancia de todas las disposiciones de este Reglamento, para lo que inspeccionarán, por lo menos tres veces en el año, las boticas de la localidad.

3º Presentar, después de cada visita, un informe detallado al Decano de la

Facultad de Medicina ó al Gobernador, respectivamente, y en el que darán cuenta de las disposiciones que dictaren.

4º Imponer, en caso de notar faltas leves, multas de cinco á diez sucres, que se harán efectivas si en el término de tres días no fuesen subsanadas. Si las faltas fueren graves, como la existencia de productos impuros ó sofisticados, etc., ordenar el decomiso de dichas sustancias, sin perjuicio de imponer á los farmacéuticos multas de cincuenta á cien sucres.

5º En caso de reincidencia en las transgresiones de carácter grave de este Reglamento, la comisión propondrá á la Facultad de Medicina ó al Gobernador de provincia, en el informe respectivo, la clausura temporal de la botica ó boticas culpables.

Art. 23. El producto de las multas se se destinará á las boticas de los hospitales.



CAPITULO IV

De las boticas de los hospitales.

Art. 24. Las boticas de los hospitales y demás casas de beneficencia, establecidas por las respectivas juntas, quedan sometidas á las disposiciones de este Reglamento, en cuanto el distinto carácter de ellas lo permita.

Art. 25. En las ciudades donde haya Escuelas de Medicina y Farmacia, las boticas de los hospitales se considerarán como oficinas modelos en su género, y el farmacéutico regente tendrá como ayudantes en la práctica de las operaciones del laboratorio y en el despacho de los medicamentos, á los estudiantes á quienes la ley de la materia obliga á seguir cursos prácticos de Farmacia.

CAPITULO V.

Del servicio nocturno.

Art. 26. Todas las boticas prestarán servicio nocturno, en el orden y forma que indiquen las Facultades de Medicina ó los Gobernadores de provincia.

Art. 27. Los farmacéuticos que contravinieren á esta disposición, serán castigados, por cada noche que falten al servicio, con una multa de cinco á veinte sucres.

Art. 28. El Ministro de Higiene y Sanidad queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á treinta de marzo de mil novecientos cuatro

Leonidas PLAZA G.

El Ministro de Higiene y Sanidad,

Miguel Valverde.

Es copia.— El Subsecretario,

A. Villamar.

CATALOGO A

Substancias que deben contener las boticas, y utensilios para la preparación y despacho de los medicamentos.

A

	Aceite de ajenjo
*	” alcanforado
*	” almendras dulces
*	” bacalao
”	” beleño

Aceite de belladona

- ” cade
- ” chaulmoogra
- ” croton
- * ” linazas
- * ” manzanillas
- * ” olivas
- * ” ricino
- * ” rosas
- ” sésamo

Acceptol

- * Acetato de amoníaco, líquido

” cobre

Acetato de plomo

” potasa

” soda

Acidos: acético glacial

” arsenioso

” benzoico

- * ” bórico en polvo

” ” escamas

” cianhídrico (medicinal)

- * ” cítrico

” clorhídrico

” crisofánico

” crómico

” fénico cristalizado

” fosfórico (medicinal)

” gálico

” láctico

” nítrico

” oxálico

” pírico

” pirogálico

” salicílico

” sulfúrico

- * ” tánico

- * ” tartárico en polvo

” tricoloracético

” valeriánico

Aconitina

Adrenalina

Adormideras (cápsulas)

- Agallas (nuez)
Agaricina
Agua de azahar
 „ de cal
 „ destilada de canela
 „ „ de hinojo
 „ „ laurel cerezo
 „ „ lechugas
 „ „ melisa
 „ „ menta
 „ „ pura
 „ „ de rosas
 „ „ tilo
 „ „ valeriana
 „ de Goulard
 „ sedativa
 „ cloroformada
Airol
Albayaalde
Albúmina
Albuminato de hierro
* Alcanfor
Alcohol de 40 Cartier
 „ de ajenjo
* „ alcanforado
 „ nítrico
* „ de melisa
Algalia
Algodón hidrófilo
 „ boratado
 „ boricado
 „ fenicado
 „ yodoformado
 „ sublimado
* Almendras dulces
 „ amargas
Almizcle
Aloes sucotrino
* Alumbre común
 „ calcinado
* Alquitrán de Noruega
Ambar gris
Amoníaco líquido

- Anilinas
* Anís estrellado
Antifebrina
Antipirina
Apiol verde
Apielina
Aristol
* Arrow root
Arseniato de estroncinina
" de plomo
" de potasa
" de soda puro
Azafrán
Azaprol
* Azúcar de leche
" candi
" refinado
* Azufre precipitado
" en barras
* " sublimado
Azul de metileno

B

- Bálsamo anodino
* " de budda
" católico
" copaiba
* " Fioraventi
" gurgun
" de la Meca
" opo del dock
* " Perú
* " tolú
" tranquilo
Bayas de enebro
Bencina rectificada
Benzonaftol
Benzoato de amoníaco
" de bismut
" de cafeina
" de litina
" de soda
Betol

Biborato de soda
* Bicarbonato de potasa
* „ de soda
Bicloruro de mercurio
Bicromato de potasa
Bisulfato mercurio
Bitartrato potasa
Biyoduro mercurio
Bolos de Armenia alisa
* Borato de soda enja
Bromopirina
Bromofornio
Bromuro de alcanfor
Bromuro de amonio
„ de arsénico
„ de estroncio
„ de etilo
* „ de potasio
* „ de sodio
„ de zine

○

Cacodilato de soda
„ de hierro
Cafeina pura
Cal cáustica
Calomelano al vapor
Campeche
Canela
Caña fístula
Cantáridas
Cantaridina
Carbón animal
Carbonato de amoníaco
„ de bismut
„ de cal (blanco)
„ de creosota
„ de hierro
„ de lithina
„ de magnesia
Carbonato de potasa
„ soda
Carmín

- Cebada
- Cera amarilla y blanca
- Cianuro de mercurio
- „ de potasio
- Citrato de cafeina
- „ de hierro amoniacal
- „ de magnesia
- Citrofeno
- Cloral hidratado
- * Clorato de potasio
- „ de sodio
- Clorhido fosfato de cal
- Cloroformo puro
- Cloruro de amonio
- „ de antimonio
- „ de cal
- „ de etilo en tubos
- „ de oro
- „ de zinc
- „ de sodio
- Coaltar
- Cocaina clorhidrato
- Cochinilla
- Codeina
- Colodion medicinal
- „ ricinado
- „ cantaridiano
- Colofonia
- Coñac fino
- Cornezuelo de centeno
- Corteza de cundurango
- * „ de granado
- * „ de quina roja
- * „ de quina amarilla
- „ de simarruba
- Creolina
- Cresota de Haya
- „ de Hetre
- Cromato de potasa
- Croton cloral
- Quasina amorfa
- „ cristalizada

D

Dextrina
Dermatol
Diastasa
Digitalina
Dionina
Diuretina

E

Elaterio
Elixir paragórico ^{de tansy}
" de Garus
Emplasto de diaquilón
" de Vigo
" de tapsia
" poroso
Ergotina
Ergotinina
Esencia de ajenjo
" de almendras amargas
" de anís
" de azahar
" de bergamota
" de canela
" de cayeput
" de clavos
" de gaulteria
" de geranio
" de gengibre
" de hinojo
" de lavanda
" de limón
" de manzanilla
" de meliza
" de menta
" de mostaza
" de naranjas
" de nuez moscada
" de romero
" de rosas
" de ruda
" de sándalo
" de sazafrás
" de trementina

Especies aromáticas

Esperma de ballena

Espíritu de anís

- ” aromático de amoníaco
- ” de amoníaco anisado
- ” de canela
- ” de cidra
- ” de clavos
- ” de esplearia
- ” de Néion
- ” de Mínderero

Estoraque líquido

Estricnina pura

Eter acético

Eter nítrico

” sulfúrico

Eucaina (clorhidrato)

Eucaliptol

Eugenol

Euquinina

Evonimina

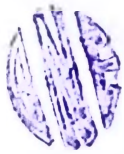
Exalgina

Extracto de acónito

- ” de árnica
- ” de beleño
- ” de belladona
- ” de buchú
- ” de cáñamo indiano

Extracto de cáscara sagrada

- ” de catecú
- ” de cicuta
- ” de coca
- ” de cólchico
- ” de colombo
- ” de coloquintida compuesta
- ” de convalaria
- ” de cuasia
- ” de cubeba
- ” de damiana
- ” de digital
- ” de dulcamara
- ” de escila
- ” de eucaliptus



Extracto	de ergotina
„	de estramonio
„	de estigmas de maíz
„	de genciana
„	de guayaco
„	de genciana compuesto
„	de hidratis
„	de helecho macho (etéreo)
„	de ipecacuana
„	de jaborandi
„	de kawa kawa
„	de kola
„	de lobelia
„	de lúpulo
„	de nuez de agallas
„	de nuez vómica
„	de rogal
„	de opio
„	de quina roja
„	de ratania
„	de regaliz
„	de ruda
„	de ruibarbo
„	de sabina
„	de saponaria
„	de simarruba
„	de taraxaco
„	de tridaceo
„	de uva ursi
„	de valeriana
„	de zarzaparilla
„	fluido de árnica
„	„ de belladona
„	„ de beleño
„	„ de boldo
„	„ de buchú
„	„ de cánnabis índica
„	„ de cáscara sagrada
„	„ de cinco raíces
„	„ de cundurango
„	„ de cuasia
„	„ de damiana
„	„ de digital

Extracto fluido de ergotina

- „ „ de escila
- „ „ de estigmas de maíz
- „ „ de estilingia
- „ „ de eucaliptus
- „ „ de genciana
- „ „ de hamamelis virgínica
- „ „ de hidrastis canadensis
- „ „ de ipecacuana
- „ „ de kola
- „ „ de leptandria
- „ „ de lobedia
- „ „ de nuez vómica
- „ „ de nogal
- „ „ de opio
- „ „ de opio alcanforado
- „ „ de podofilina
- „ „ de polígala
- „ „ de quebracho
- „ „ de quina rojo
- „ „ de ratania
- „ „ de regaliz
- „ „ de ruibarbo
- „ „ de simarruba
- „ „ de valeriana
- „ „ de viburnum prunifolium
- „ „ de zarzaparrilla
- „ „ de zarzaparrilla compuesto

F

Fenacetina

Fenalgina

Fenocol (clohidrato de)

Fenol Bobeuf

Ferricianuro de potasio

Ferrocianuro de „

- * Flores de amapola
- „ de albugema
- „ de árnica
- * „ de altea
- * „ de borraja
- * „ de hinojo
- * „ de hisopo
- * „ de lúpulo

- * Flores de manzanilla española
- * „ de manzanilla romana
- * „ de malva negra
- „ de malva azul
- * „ de pectorales
- * „ de rosa de castilla
- „ de romero
- „ de saúco
- * „ de tilo
- „ de viola tricolor
- * „ de violetas
- Fosfato de amoníaco
- „ de cal
- Fosfato de potasa
- * „ de soda
- Formalina
- Fósforo
- Fosfuro de zinc

G

- Gelatina
- Glicerina
- Glicerofosfato de cal
- „ de hierro
- „ de magnesio
- „ de potasa
- „ de soda
- Glutol
- Guayacol
- Goma amoníaco
- „ arábiga en grano
- „ „ en polvo
- „ benjuí
- „ copal
- „ elemí
- „ escamonea
- „ galbano
- „ guta
- „ mirra
- „ olíbano
- „ quino
- „ sandaraca
- Goma tragacanto en polvo
- Gotas negras inglesas

Grasa preparada
Guayacol

H

Habas de San Ignacio

„ tonka

Heroína

Hemoglobina

Hierro reducido por el hidrógeno

Hidrato de cloral

Hipnal

Hipofosfito de cal

„ de estriquina

Hiposulfito de soda

Hidrastinina clorhidrato

Hioscianina

Hojas de acónito

„ de belladona

„ de beleño

* „ de boldo

* „ de buchú

„ de cicuta

* „ de coca

„ de digital

„ de estramonio

* „ de eucaliptus

„ de gordolobo

„ de jaborandi

„ de laurel

* „ de matico

* „ de melisa

* „ de menta

* „ de naranjas

* „ de nogal

„ de sabina

„ de salvia

„ de sen

* „ de trinitaria

* „ de uva ursi

J

Jabón amigdalino

„ para opo del dock

„ medicinal

* Jarabe de achicoria compuesto

- Jarabe de almendras
„ de amapolas
„ de azahar
„ de bromuro de potasio
„ de „ de sodio
„ cloral
„ de codeina
„ de cortezas de naranjas amar-
gas
* „ de Dessesartz
„ de Diacodion
„ fénico
„ de Giberte
„ de granadas
* „ de ipeca
„ de morfina
* „ de rábano yodado
* „ de rosas
„ simple
* „ de tolú
Jarabe vermífugo
„ de violetas
„ de zarzaparrilla, compuesto

K

Kermes mineral

L

- Lacre
Lactato de bismut
„ de estroncio
„ de hierro
Lactofosfato de cal
„ de hierro
Lactopeptina
Lactopepsina
Lactucaria
Laminaria (tallos)
Lanolina
Láudano de Ronsseau
„ de Sydeuham
Leptandrina
Licetol
Licor de Fowler
„ de Hoffman

Licor de Labarraque
„ de Pearson
„ de Van Swieten
Limaduras de hierro
Liquen islándico
Lisol
Litargirio
Lupulina

M

Magnesia calcinada
Maná blanco
„ en suerte
Manita
Manteca de cacao
Manteca de nuez moscada
Masa azul
„ de cinoglosa
Mentol cristalizado
Mercurio metálico
Microcidina
- Miel de abejas
Miel de caña
„ rosada
Mixtura de Seidlitz
Morfina y sus sales usadas
Mostaza en polvo

N

Naftalina
Naftol alfa
„ beta
Nuez de agallas
Nitrato ácido de mercurio
Nitrato de plata cristalizado
„ „ en cilindros
„ de potasa en polvo
„ „ cristalizado
Nitrato de amilo

O

Opio
Ortoformo
Oxalato de potasa
„ de hierro

Oxalato de cerio
Oxido de zinc
„ rojo de mercurio
„ amarillo de mercurio
Oximiél escilítico

P

Pancreatina en escamas
„ amilácea
Parafina
Paraldehido
* Pastillas de bicarbonato de soda
* „ de clorato de potasa
* „ de eucaliptus
* „ de goma
„ de ipecacuana
* „ de menta
* „ de santonina
* „ de tolú
Pepsina amilácea
„ en escamas
Peptona líquida
Percloruro de hierro
Peróxido de manganeso
Permanganato de potasa
Picrotoxina
Pilocarpina (clorhid)
Piperacina
Piramidón
Polvos de acónito
„ de agárico blanco
„ de altea
„ antimoniales (James)
„ aromáticos
„ de azafrán
„ de azafétida
„ de beleño
„ de belladona
„ de canela
„ de canobis índica
„ de cáscara sagrada
„ de castoreo
„ de catecú
„ de cebadilla

Polvos	de cedrón
”	de cicuta
”	de cochinilla
”	de colombo
”	de coloquintida
”	contra insectos
”	de cornezuelo de centeno
”	de cuassia
”	de cubeba
”	de digital
”	de Dower
”	de escamonea
”	de escila
”	de estramonio
”	de genciana
”	de gengibre
”	de Gregori
”	de Huffeland
”	de ipecacuana
”	de jalapa
”	de kola
”	de kouso
*	de licopodio
*	de linaza
”	de lirio
”	de matico
”	de musgo de Córcega
”	de nuez de agallas
”	de nuez vómica
”	nitrosos alcanforados
”	de opio
”	de paulinia
”	de podofilina
”	de polígala
*	de quina
”	de raíz de granado
”	de ratania
*	de regaliz
”	de rosas
”	de ruibarbo
”	de sabina
”	de sándalo rojo
”	de sándalo cetrino

Polvos	de sangre de drago
„	de semen contra
„	de sen
„	de simarruba
„	de tanaceto
„	de triacales
„	de valeriana
Pomada	de azahares
„	de azufre
„	de belladona
„	de cerato simple
„	de cetrina
„	de coldcream
„	de Helmerich
„	de populeón
„	de rosas
„	de Saturno
Potasa cáustica	
Protocloruro	mercurio (precipita do
Protoyoduro	de mercurio
Pulpa de caña	fístula
* „	de tamarindo

Q

Quinina	arseniato
„	bibromhidrato
„	bicloruro
* „	bisulfato
* „	bromhidrato
* „	bruta
* „	clorhidrato
„	clorhidro sulfato
* „	glicero fosfato
„	hidroferrocianato
* „	salicilato
* „	sulfato
* „	tanato
* „	valerianato
* Quinium	

R

* Raíz	de altea
„	de ancusa
„	de angélica

Raíz	de calamo
”	de cedoaria
* ”	de colombo
”	de china
”	de espárragos
* ”	de genciana
”	de gengibre
* ”	de ipecacuana
”	de lirio
* ”	de polígala
* ”	de ratania
”	de regaliz
”	de ruibarbo
”	de serpentaria
”	de turbit
”	de taraxaco
* ”	de valeriana
* ”	de zarzaparrilla
Resorcina	

S

Sacarina	
* Sagú	
* Sal de Carlsbad	
Salicina	
Salicilato de bismut	
”	de eserina
”	de lithina
”	de magnesia
”	de soda
Salipirina	
Salol	
Sándalo	
Santonina	
Semillas de alholvas	
* ”	de anís
* ”	de cardamomo
”	de cebadilla
* ”	de cedrón
* ”	de eneldo
”	de felandrio
* ”	de hinojo
* ”	de lino

Semillas de nuez moscada
Sexquibromuro de hierro
Sexquicloruro de hierro
Silicato de potasa
 " de soda
Solución de percloruro de hierro
 " de trinitrina al centésimo
Somatosa
Subnit de bismut
Sulfato de aluminio
 " de atropina (neutro)
 " de cal calcinado
 " de cobre
 " de cobre amoniaca
 " de eserina (neutro)
 " de esparteina
 " de estriquina
 " de hierro
* " de magnesia
* " de soda
 " de zinc
Sulfofenato de zinc
Sulfonal
Sulfuro de antimonio
 " de carbono
 " de calcio
 " de potasio
 " de sodio

T

Taka diastaza
Talco de Venecia
Tanato de bismut
 " de hierro
 " de orexina
 " de pelletierina
Tanígeno
Tapioca
Tártaro emético.
 " soluble
Tartrato potasa y hierro
* " potasa y soda
 " neutro de potasa

Té

Terpina

Terpinol

Theobromina

Timol

Tintura de acónito

„ de almizcle

„ de áloes

„ de árnica

„ de azafétida

„ de azafrán

„ de bálsamo de la Meca.

„ de beleño

„ de belladona

* „ de benjuí

„ de boldo

* „ de canela

„ de canela, compuesta

„ de cantáridas

„ de cáñamo

* „ cápsicum

„ de cardamomo, compuesta

„ de castoreo

„ de catecú

„ de cicuta

„ de cochinilla

„ de cólchico

„ de colombo

* „ de corteza de limón

* „ de corteza de naranjas

„ amargas

„ de cuassia

„ de clavos aromáticos

„ de digital

„ de escila

„ de estrofantus

„ etérea de digital

„ etérea de castoreo

* „ etérea de valeriana

* „ de eucaliptus

„ de genciana

„ de gengibre

„ de grindelia robusta



Tintura	de goma amoníaco
„	de guaco
„	de guayaco
„	de ipecacuana
„	de jaborandi
„	de jalapa
„	de jalapa, compuesta
„	de kola
„	de lavanda, compuesta
„	lirio
„	de lobelia
„	de Marte, tartarizada
„	de mirra
„	de nuez moscada
„	nuez vómica
„	de opio
„	de percloruro de hierro
„	de polígala
„	de quina roja
„	de quina compuesta
„	de ratania
„	de regaliz
„	de ruibarbo
„	de ruibarbo, compuesta
„	de sabina
„	de sen
„	de sexquibromuro de hierro.
„	de simarruba
„	de tolú
„	de vainilla
„	de valeriana
„	de viburnum
„	de yodo
Trementina	de Venecia
Tridaceo	
Trinitrina	
Trional	
Tucia	preparada
Turbit	mineral

U

Ungüento	de altea
„	amarillo

Ungüento mercurial simple
" " doble
Uretano

V

Vainilla olorosa
Valerianato amoníaco cristalizado
" " de Pierlot
" de zinc
* Vaselina blanca
" amarilla
Veigatorio Albespeires
Veigatorio cantaridato de soda
Veratrina
* Vinagre aromático
" de escila
" de Saturno
Vino antimonial
" aromático
" diurético de Trousseau
" de genciana
" de ipecacuana
" de quina
" de quina y cacao
" de quinium
" de simarruba

X

Xeroformo

Y

Yctiol
Yerba poleo
Yodo sublimado
Yodofermo
Yodol
Yodopirina
Yoduro de amonio
" de mercurio
" de estroncio
" de etilo

Yoduro de hierro
" de lithina
" de plomo

Yoduro de potasio
„ de sodio

UTENSILIOS

Balanzas finas de precisión para pesar un miligramo.

Balanzas finas de precisión para pesar centigramos.

Balanzas finas de precisión para pesar kilogramos.

Formularios modernos.

Sellos según Reglamento.

Libros para copiar recetas.

Aparatos para preparar oxígeno.

Gasógenos.

Medidas para líquidos, por gramos y por gotas.

Morteros de varias clases.

Espátulas, pildoreras, aparatos para obleas y todos los instrumentos manuales para el buen servicio.

CATALOGO B

Aparatos y útiles de laboratorio que deben tener (como *mínimum*) las boticas, para los ensayos farmacéuticos

- 1 Una lámpara de alcohol de Berzelius.
- 2 Una lámpara de alcohol de vidrio. En lugar de ella, y donde puedan los farmacéuticos disponer de gas, una lámpara de Bunsen.
- 3 Un soplete.

- 4 Un crisol de platino (próximamente de 20 gramos de agua de capacidad).
- 5 Una hoja de platino.
- 6 Hilos de platino.
- 7 Un soporte con 12 tubos de ensayo.
- 8 Algunos matraces de vidrio.
- 9 Cápsulas de porcelana y varios crisolitos de la misma sustancia.
- 10 Embudos de vidrio, de diversos tamaños.
- 11 Un frasco de loción, de 300 á 400 centímetros cúbicos.
- 12 Varillas y tubos de vidrio; las primeras, de extremidades redondeadas, y las segundas, que puedan ser dobladas, estiradas, etc., á la lámpara.
- 13 Varios vidrios de reloj.
- 14 Un mortero pegueño de ágata, con su pilón.
- 15 Pinzas de acero ó de latón.
- 16 Un portafiltros.
- 17 Un trípode de alambre de hierro delgado.
- 18 Vidrios de color.
- 19 Todos los reactivos para los ensayos de las sales y sustancias orgánicas é inorgánicas, en envases apropiados.